



**"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE BELLÚS.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Bellús.
2. Se considera **venta no sedentaria** aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
Se considera **venta ambulante** la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, las personas que habilita la normativa específica siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.
4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción, en su vivienda o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en
Sesión de 23/12/2013

El secretario,



5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de Bellús se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos.
- Mercados ocasionales.
- Venta no sedentaria en puestos aislados.
- Venta ambulante o en ubicación móvil

Artículo 5. Mercados periódicos.

1. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

- Denominación: Mercado semanal.
- Lugar determinado de celebración: Calle San Gregorio.
- El número máximo de autorizaciones: 12.
- Periodicidad:
 - Los lunes de 08:00 a 14:00 horas.
 - Los jueves de 16:00 a 20:00 horas.

Anualmente se aprobará un calendario con los cambios de fecha para los días festivos, que será comunicado a todos los vendedores autorizados.

Artículo 6. Mercados ocasionales.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en

Sesión de 23/12/2013

El secretario,





que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno.

Para los mercados ocasionales el órgano competente para su aprobación será la Alcaldía.

2. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos o necesidades valoradas por la Alcaldía.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

En la autorización que se hará por Decreto de la Alcaldía, se definirá:

- Lugar de ubicación.
- Días de celebración y horario.
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.

Artículo 9. Venta ambulante.

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en

Sesión de 23/12/2013

El secretario,



El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento.

Como regla general la venta ambulante se podrá realizar en la Calle San Gregorio y adyacentes los días siguientes:

- Los lunes de 08:00 a 14:00 horas.
- Los jueves de 16:00 a 20:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, por motivos basados en el interés general de la población, podrá otorgar autorizaciones para días y horarios diferentes.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

En los supuestos de venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos se estará a lo dispuesto en el Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.

1. Los agricultores, apicultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 semana al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 del artículo anterior.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 5 días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 12. Modalidades de ventas que no procede regular en la Ordenanza de venta no sedentaria.

Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en
Sesión de 23/12/2013

El secretario,





AYUNTAMIENTO DE BELLÚS

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 13. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell
3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
4. Las autorizaciones podrán ser revocadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 14. Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria se concederán por un plazo de un año.
2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 15. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en
Sesión de 23/12/2013

El secretario,



Artículo 16. Transmisión de la autorización.

Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el procedimiento que establece el Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell y demás normativa aplicable.

Artículo 17. Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 18. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 10 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el capítulo IV de esta Ordenanza

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en
Sesión de 23/12/2013

El secretario,





Artículo 19. Procedimiento de solicitud.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Superficie necesaria en m² o metros lineales para el ejercicio de la actividad (ocupación).

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de propietario de suelo rústico y los productos que cultiva.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

Artículo 20. Contenido de las autorizaciones.

La autorización deberá especificar en todo caso:

DILIGENCIA:

Aprobada por el pleno en
Sesión de 23/12/2013

El secretario,



